

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN 158
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio Caldas, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ADRIANA PATRICIA SALAZAR GALVIS
Demandado: ALEXANDER USECHE GUZMAN
Radicación: 2021-00013-00

I.- ASUNTO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 ibidem, y vencido el termino de traslado de la demanda y las excepciones de mérito, y teniendo en cuenta la contestación de la demanda por parte del señor ALEXANDER USECHE GUZMAN, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, en la presente demanda de Fijación de Cuota alimentaria, promovido a través de apoderado de confianza por la señora ADRIANA PATRICIA SALAZAR GALVIS.

a).- Demanda en forma: Si bien la demanda se dirigió inicialmente a una demanda de fijación de cuota alimentaría el despacho la inadmitió para que fuera corregida, ya que de los hechos de la misma, se desprende que la cuota de alimentos ya había sido fijada.

b).- No obstante que el apoderado corrigió la demanda señalando que se trata de una demanda de fijación definitiva de alimentos, el despacho le impartió trámite en esas condiciones, es decir para adelantar una demanda de fijación definitiva

de alimentos, haciendo de lado, primero que la cuota de alimentos ya estaba fijada en la audiencia de conciliación que se realizó en la Comisaría de Familia de Supía Caldas, y segundo, que la misma tenía el carácter de permanente hasta que las partes lo decidan, por cuanto pasados cinco días de realizada la conciliación, ninguna de las partes pidió que se enviara al Juzgado de Familia, tal como lo prescribe el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

En este orden, el despacho, bajo las facultades otorgadas en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del C.G.P. y con el fin de corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades del proceso, adecúa desde ahora el trámite de esta demanda al de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, PARA AUMENTO, teniendo como soporte los hechos narrados por el demandante, especialmente el hecho quinto, y la pretensión primera de la demanda.

c).- De la capacidad para ser parte. Tanto la parte actora, y la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

d).- De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: demandante y demandada, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

e).- De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (Supía, Caldas).

f).- De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado señor ALEXANDER USECHE GUZMAN, se notificó de la demanda por el correo electrónico y contestó la misma a través de apoderado judicial.

g).- En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Riosucio caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adecuar el trámite de esta demanda al de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Declarar la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE
2021

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario